



GOBERNACION DEL HUILA

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO N° 000017
INSTITUCION EDUCATIVA EL CARMEN
Organizada por Decreto 1607 de noviembre 26 de 2002
Reorganizada por Decreto 411 de 2004
Reconocida Oficialmente según Resolución N° 2455 de Marzo 13 de 2025
NIT No 900100 280-1
OPORAPA HUILA



CONTRATO NÚMERO: 004

TIPO DE CONTRATO: SERVICIO DE LICENCIA DE USO DE SOFTWARE.

LUGAR Y FECHA: EL CARMEN OPORAPA, 14 DE ABRIL DE 2026.

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA EL CARMEN DEL MUNICIPIO DE OPORAPA HUILA

IDENTIFICACIÓN: NIT N° 900100280-1

DIRECCION: VEREDA EL CARMEN DE OPORAPA HUILA

ORDENADOR DEL GASTO: YOLANDA ROSERO BELTRAN

IDENTIFICACIÓN: C.C. N° 26.565.412 DE SAN AGUSTIN HUILA

CONTRATISTA: DIAPHANOUS CLOUD SAS

IDENTIFICACIÓN: NIT 901501291-5

REPRESENTANTE LEGAL: DIOCEL RAIMER BELTRAN MUÑOZ

IDENTIFICACIÓN: C.C. N° 12235576 Pitalito Huila.

DIRECCION: Carrera 1 A No. 3-46 Pitalito Huila.

TELEFONO: 3115215144 - 3165787977 - 3222809678

DIRECCIÓN EMAIL: diaphanous.cloudsas@gmail.com / pakaripresupuestal@gmail.com

OBJETO: Servicio de funcionamiento de uso de licencia de software para el manejo de inventarios y licencia de software de control, implementación y generación de los informes presupuestales para la Institución Educativa El Carmen del municipio de Oporapa Huila.

CUANTÍA EN PESOS COLOMBIANOS: \$ 1.150.000

CUANTÍA EN LETRAS: UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE.

ACTA DE INICIACION: 14 DE ABRIL DE 2026

Entre los suscritos a saber, **YOLANDA ROSERO BELTRAN**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía número 26.565.412 expedida en San Agustín Huila, en calidad de Rectora de la **INSTITUCION EDUCATIVA EL CARMEN DEL MUNICIPIO DE OPORAPA HUILA**, con Nit No. 900.100.280-1, quien en adelante y para los efectos del presente documento se llamará **CONTRATANTE**, de una parte; y de la otra **DIOCEL RAIMER BELTRAN MUÑOZ**, mayor de edad, con domicilio en la Carrera 1 A No. 3-46 del Municipio de Pitalito Huila, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 12.235.576 expedida en el Municipio de Pitalito Huila, en calidad de Representante Legal de **DIAPHANOUS CLOUD SAS**, NIT 901501291-5, como consta en el certificado expedido por Cámara y Comercio, y quien para los mismos efectos del presente en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de servicio de funcionamiento de uso de licencia de software para inventarios y uso de licencia de software para informes presupuestales, contenido en las siguientes cláusulas,



GOBERNACION DEL HUILA

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO N° 000017

INSTITUCION EDUCATIVA EL CARMEN

Organizada por Decreto 1607 de noviembre 26 de 2002
Reorganizada por Decreto 411 de 2004
Reconocida Oficialmente según Resolución N° 2455 de Marzo 13 de 2025
NIT No 900100 280-1
OPORAPA HUILA



previas estas consideraciones: a).- Que el Consejo Directivo de la Institución Educativa El Carmen del Municipio de Oporapa Huila, expidió mediante Acuerdo No. 005 de 2023 , el Estatuto de Contratación que regirá a la misma en los procesos contractuales que se lleven a cabo para el cumplimiento misional de la institución. b).- Que el presente contrato se celebra mediante la modalidad de régimen especial, de conformidad al Acuerdo No. 005 de 2023. c) Que la Institución Educativa El Carmen del Municipio de Oporapa Huila no posee una estructura logística, sistemática y técnica para el desarrollo de las actividades del objeto contractual. d).- Que de conformidad a las necesidades institucionales se requiere la adquisición del servicio de una licencia de uso de Software o sistema informático para el manejo de los inventarios de muebles, inmuebles y equipos existentes en las Sedes Educativas El Carmen, Alto Caparrosa, Corinto, El Cerro, El mirador, La Esmeralda, San Martín y Santa Rosa de la Institución Educativa El Carmen del municipio de Oporapa Huila y una licencia de uso de Software o sistema informático que permita el control e implementación de los informes presupuestales concernientes a la ejecución de los recursos del fondo de servicios educativos de la Institución Educativa El Carmen del Municipio de Oporapa Huila, teniendo en cuenta la necesidad que en el momento existe. e).- Que se encuentra acreditado el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para el objeto del presente.

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: **A) SOFTWARE:** Programa de computador denominado PAKARI que contiene la información cuyo uso se concede en virtud del presente contrato e incluye entre otros: 1- Los archivos de software y otra información computacional. 2- Todos los algoritmos y funciones de propiedad del **CONTRATISTA** utilizados en los archivos de software. 3- Las imágenes, sonidos, clips y todos los elementos de diseño integrados en el software, y 4- la documentación del usuario y procedimientos operativos estándar. **B) CONTRATISTA:** Es DIAPHANOUS CLOUD SAS como propietario de los derechos patrimoniales del Software. **C) CONTRATANTE:** Es **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** quien adquiere la respectiva licencia de uso del software. **D) USUARIOS:** Se refiere al a combinación de nombre de usuario y contraseña utilizada para acceder al software. La cantidad máxima de usuarios creados y que puedan utilizarse simultáneamente es la que determina **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** quien es exclusivamente responsable por la designación de las personas autorizadas a utilizar los Usuarios. **E) LICENCIA DE USO:** Permiso otorgado por el **CONTRATISTA** en virtud del cual se autoriza y regula el uso permitido del Software constituyendo el límite y alcance del uso que puede hacer **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.

CLÁUSULA SEGUNDA: TIPO DE CONTRATO Y CONSIDERANDOS: Mediante el presente contrato de servicio de licencia de uso de software en modalidad de régimen especial, y; **CONSIDERANDO**, **1-** Que previa autorización por parte del Consejo Directivo se da aval para requerir de los servicios aquí contratados. **2-** Que La Institución Educativa requiere de los servicios aquí contratados, por tal razón se genera la necesidad de contratar con persona natural que sustente la calidad en el manejo de inventarios y control, implementación y generación de informes presupuestales o persona jurídica que en su objeto social contemple este tipo de actividades y que esté en capacidad de proveer este servicio a través de una persona idónea. **3-** Que el artículo 17 del decreto 4791 de 2009 el cual estipula: "Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento



GOBERNACION DEL HUILA

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO N° 000017

INSTITUCION EDUCATIVA EL CARMEN

Organizada por Decreto 1607 de noviembre 26 de 2002
Reorganizada por Decreto 411 de 2004
Reconocida Oficialmente según Resolución N° 2455 de Marzo 13 de 2025
NIT No 900100 280-1
OPORAPA HUILA



expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001". Como el valor del contrato no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y de acuerdo con el Estatuto Contractual de La Institución Educativa la modalidad de contratación es Régimen Especial. **4-** Que mediante Decreto N° 1075 de 2015, se reglamenta la contratación para el Fondo de Servicios Educativos. **5-** Que mediante Acuerdo N° 005 de 2023 aprobado por el Consejo Directivo de la Institución Educativa, Artículo 2, adopta la Convocatoria Pública o la Invitación a presentar propuestas, mediante Cartelera Institucional, como mecanismo que aseguren la publicidad, la igualdad y la pluralidad de ofertas, para la contratación y ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos, que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales, en la Institución Educativa El Carmen, para que se seleccione la oferta más económica conforme con las condiciones y términos de la invitación. **6-** Que luego de realizado el respectivo proceso de invitación pública y cumplido el cronograma se adjudica el presente contrato al proponente ganador quien cumple con las especificaciones exigidas por la Institución Educativa.

CLÁUSULA TERCERA. OBJETO: Servicio de funcionamiento de uso de licencia de software para el manejo de inventarios y licencia de software de control, implementación y generación de los informes presupuestales para la Institución Educativa El Carmen del municipio de Oporapa Huila.

CLÁUSULA CUARTA. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR:

Contratación del servicio de funcionamiento de uso de licencia de software para el manejo de inventarios y licencia de software de control, implementación y generación de los informes presupuestales para la Institución Educativa El Carmen del municipio de Oporapa Huila; requiriendo que el **CONTRATISTA** se comprometa para con **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** a realizar por su cuenta y riesgo propio la parametrización, actualización, registro y depuración de los servicios contratados. Por consiguiente, prestar con destino a La Institución Educativa El Carmen del municipio de Oporapa Huila, los siguientes servicios: 1) Licencia de uso de Software para el manejo de los inventarios de muebles, inmuebles y equipos existentes en las Sedes Educativas El Carmen, Alto Caparrosa, Corinto, El Cerro, El mirador, La Esmeralda, San Martín y Santa Rosa de la Institución Educativa El Carmen del municipio de Oporapa Huila, generación de informes y/o documentos como: Inventario general, inventario por sedes, inventario por dependencias, inventario por responsable, Kardex, depreciaciones, relación de entradas de almacén, relación de salidas de almacén, relación de traslado entre dependencias, relación de cambio de responsables, relación de bajas, entradas de almacén, salidas de almacén, traslado entre dependencias, cambio de responsable, traslados para bajas y bajas. Soporte técnico y de respaldo de la información. Interfases compatibles con distintos equipos. Funcionamiento compatible con distintos navegadores. Aplicación 100% en la nube con funcionamiento en tiempo real. 2) Licencia de uso de Software que permita el control e implementación de los informes presupuestales concernientes a la ejecución de los recursos del fondo de servicios educativos de la Institución Educativa El Carmen del Municipio de Oporapa Huila, que incluya la parametrización necesaria de los formatos e informes institucionales solicitados por los entes de control. CDP, liberación de CDP, RP, liberación de RP, Comprobantes de egreso, Comprobantes de ingreso, ingresos y gastos, saldos disponibles, anexos de ejecución presupuestal definidos por la SED, ejecución por fuentes, SIFSE, Relación de adiciones, reducciones y traslados, Relación



GOBERNACION DEL HUILA

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO N° 000017

INSTITUCION EDUCATIVA EL CARMEN

Organizada por Decreto 1607 de noviembre 26 de 2002
Reorganizada por Decreto 411 de 2004
Reconocida Oficialmente según Resolución N° 2455 de Marzo 13 de 2025
NIT No 900100 280-1
OPORAPA HUILA



de obligaciones, Relación de pagos, entre otros. Soporte técnico y de respaldo de la información. Interfases compatibles con distintos equipos. Funcionamiento compatible con distintos navegadores. Aplicación 100% en la nube con funcionamiento en tiempo real.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Garantizar a la INSTITUCION EDUCATIVA, la prestación del servicio y entrega de la licencia de uso de Software, en los tiempos y plazos estipulados para tal fin. La activación, puesta en marcha y tiempo de funcionamiento de la respectiva licencia será entregada por el CONTRATISTA a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA con un periodo máximo establecido en su propuesta. 2) Atender cualquier recomendación que haga La Institución Educativa relacionada con el desarrollo de los procesos que conlleven el objeto del contrato. 3) EL CONTRATISTA deberá participar activamente en el proceso del objeto del contrato. 4) Garantizar el correcto funcionamiento, servicio y demás obligaciones de la aplicación durante la tenencia y uso de la licencia por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 5) Estar afiliado al régimen de seguridad social integral y de riesgos profesionales, de acuerdo a la normatividad vigente. 6) Prestar sus servicios solicitados por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, en forma profesional de manera diligente y oportuna. 7) Asesorar de manera permanente a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA en materia del objeto del presente contrato. 8) Procesar y presentar de manera oportuna los informes a que haya a lugar con razón al objeto del contrato. 9) Realizar y coordinar las acciones necesarias junto con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA para el buen éxito de su gestión. 10) Entregar, personalmente en las instalaciones de La Institución Educativa, de manera permanente y oportuna, los servicios solicitados en el periodo contratado. 11) Responder y velar por el buen uso de los datos suministrados por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, para el ejercicio de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y lugares diferentes a los contratados. 12) Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA por el incumplimiento del contrato. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA por la cual deba responder el Contratista, aquella procederá a notificarle a la mayor brevedad para que el Contratista asuma todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. Si el Contratista no logra resolver la controversia en el plazo que fije LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, el mismo podrá hacerlo directamente y el Contratista asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo. En cualquiera de los eventos anteriores, el Contratista autoriza a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA a deducir los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma que ésta le adeude a él. 13) Mantener durante la ejecución del Contrato, las condiciones exigidas y ofrecidas en su Oferta. 14) Asumir los gastos e impuestos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. 15) Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato. 16) Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato, siempre que los mismos sean imputables al contratista. 17) Garantizar el personal que preste el servicio solicitado conforme a lo acordado entre supervisor y contratista. 18) Garantizar la disponibilidad inmediata de reemplazo del personal cuando se requiera. 19) Atender los requerimientos para los ajustes solicitados por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA para la adaptación de formatos de ejecución presupuestal e inventarios necesarios para la rendición de informes ante los entes de control, particularmente a la Secretaría de Educación Departamental.



GOBERNACION DEL HUILA

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO N° 000017

INSTITUCION EDUCATIVA EL CARMEN

Organizada por Decreto 1607 de noviembre 26 de 2002
Reorganizada por Decreto 411 de 2004
Reconocida Oficialmente según Resolución N° 2455 de Marzo 13 de 2025
NIT No 900100 280-1
OPORAPA HUILA



20) Mantener en línea como mínimo cuatro años consecutivos la información registrada por el CONTRATANTE una vez finalizado el servicio con el contratista. 21) Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato. Las actividades a desarrollar se enmarcan en el objeto de que EL CONTRATISTA preste los servicios del sistema informático solicitados por la Institución Educativa El Carmen del Municipio de Oporapa Huila. **Actividades a realizar: SERVICIO DE FUNCIONAMIENTO DE USO DE LICENCIA DE SOFTWARE PARA EL MANEJO DE INVENTARIOS Y SOFTWARE DE CONTROL, IMPLEMENTACIÓN Y GENERACIÓN DE LOS INFORMES PRESUPUESTALES.** Adquisición de licencia de software para inventarios y software presupuestal descritos en las especificaciones técnicas del objeto contractual, para suministrar a la Institución Educativa El Carmen de Oporapa Huila, mediante contrato de licencia de uso de software durante el periodo de treinta días calendario a partir de la formalización y firma del acta de inicio para: 1) Entrega de la respectiva licencia de uso del software. 2) Entrega de credenciales de ingreso al sistema. 3) Parametrización del software con la información, formatos y requerimientos solicitados por la Institución Educativa. 4) Capacitación al personal autorizado por la Institución Educativa y puesta en marcha. La activación y tiempo de funcionamiento de las respectivas licencias tendrán la duración concertada entre la Institución Educativa y el Contratista. **Obligaciones Generales:** - Entrega de los respectivos permisos de licencias de funcionamiento del sistema en las instalaciones de la Sede Principal de la Institución Educativa El Carmen del Municipio de Oporapa. - Actualizaciones del software estipuladas en la respectiva licencia de funcionamiento. - Prestar los servicios objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada. - Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. - Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado. - Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos. - No acceder a peticiones o amenazas de quienes a fin de hacer u omitir algún hecho. - Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. - Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: 1) Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del Contrato. 2) Intervenir en cualquier etapa del contrato a través del Supervisor. Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el Contratista para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato. 3) Cumplir con el pago del contrato previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del Contrato. 4) Enviar a tiempo la información requerida para el cumplimiento del objeto y Colaborar con el Contratista en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones. 5) Adelantar las acciones conducentes en caso de daños y perjuicios con ocasión del contrato. 6) Realizar la supervisión del contrato, la cual será ejercida de forma interna por el Ordenador del Gasto, con el propósito de verificar el cumplimiento del presente contrato. 7) Todas aquellas que se consideren pertinentes.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: El CONTRATISTA se compromete al



GOBERNACION DEL HUILA

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO N° 000017

INSTITUCION EDUCATIVA EL CARMEN

Organizada por Decreto 1607 de noviembre 26 de 2002
Reorganizada por Decreto 411 de 2004
Reconocida Oficialmente según Resolución N° 2455 de Marzo 13 de 2025
NIT No 900100 280-1
OPORAPA HUILA



cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando corresponda. **PARÁGRAFO.** El presente requisito, deberá acreditarse para la realización del pago; en el evento en que EL CONTRATISTA no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema, EL INSTITUCION EDUCATIVA podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones.

CLÁUSULA NOVENA. PLAZO DE EJECUCIÓN: Para el desarrollo de los servicios a contratar el contratista cuenta con un plazo de ocho (08) meses, a partir de la formalización y firma del acta de inicio, en los cuales deberá entregar a la Institución Educativa la respectiva licencia de uso del software; Entrega de credenciales de ingreso; Capacitación al personal encargado por la Institución Educativa; Parametrización del sistema con información y formatos solicitados por la Institución Educativa; Ingreso del inventario en el software. La activación, puesta en marcha y tiempo de funcionamiento de las respectivas licencias del software tendrán la duración concertada entre la Institución Educativa y el Contratista. El contrato mantendrá vigencia por el plazo de ejecución y Cuatro (4) meses más. La duración del presente contrato no estará condicionada a prórroga automática o tácita sin previa solicitud de la misma. **PARÁGRAFO:** El plazo de ejecución a que hace referencia la presente clausula, es comprensible para el pago, entrega de la respectiva licencia y desarrollo de las actividades contractuales en los tiempos establecidos. La vigencia de funcionamiento del software estará activa hasta el tiempo otorgado por el **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA DÉCIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Por la ejecución de las actividades aquí contratadas se le pagará al contratista la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$1.150.000) IVA y retenciones de Ley incluidos, para darle cumplimiento al objeto del contrato, la cual se cancelará en un único pago; el 100% del valor contratado, con la presentación de la respectiva cuenta de cobro en el periodo acordado, sin pactar ningún tipo de anticipo ni pagos parciales.

El valor del contrato se pagará dentro de los cinco días hábiles siguientes, una vez se entregue a entera satisfacción en la planta central de la Institución Educativa el total de los servicios solicitados que especifique la actividad objeto del presente; con sus respectivos soportes, acompañada del acta inicial, la orden de pago, cuenta de cobro y/o factura, informe de actividades del contratista y certificación del pago de los aportes parafiscales, de conformidad con la normatividad vigente.

PAGO FINAL: Equivalente al 100% del valor del contrato, una vez culminado el objeto contractual y suscrita el acta de liquidación, para lo cual será requerido un informe final, acompañado de certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el Supervisor del contrato y demás documentos a que haya lugar.

Para efectos de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social y parafiscales, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015 el Decreto 1703 2002, el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACION ANTICIPADA: La terminación anticipada de este contrato procede: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes; 2) Por la actitud negligente del CONTRATISTA, respecto a las actividades que son necesarias para el éxito de la gestión encomendada por el CONTRATANTE.



GOBERNACION DEL HUILA

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO N° 000017
INSTITUCION EDUCATIVA EL CARMEN
Organizada por Decreto 1607 de noviembre 26 de 2002
Reorganizada por Decreto 411 de 2004
Reconocida Oficialmente según Resolución N° 2455 de Marzo 13 de 2025
NIT No 900100 280-1
OPORAPA HUILA



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Las erogaciones correspondientes al pago del presente contrato se harán con cargo al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008.06 – Licencia de Uso Software, de la actual vigencia fiscal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre la Institución Educativa y el contratista, por lo cual éste no podrá exigir a la primera el pago de salarios y/o prestación social alguna, y declara que conoce en forma clara y expresa las condiciones pactadas en el presente documento. Serán de su cargo el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a LA INSTITUCION EDUCATIVA de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causarle o que surja de la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN: Este contrato se celebra en consideración a las calidades personales y profesionales del CONTRATISTA, por consiguiente, éste no podrá cederlo sin previa autorización expresa y escrita de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN: La supervisión para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, será de forma interna ejercida por el Señor Rector de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, quien podrá acompañar su gestión con conceptos técnicos; igualmente dará cumplimiento a las siguientes actividades: 1).- Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la materia objeto del contrato. 2).- Ejercer control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de las normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contractuales. 3).- Informar oportunamente sobre la ocurrencia de hechos imputables al CONTRATISTA, que puedan causar perjuicios a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, solicitando la aplicación de las acciones correspondientes. 4).- Rendir a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA el informe de cumplimiento de las actividades contratadas. 5).- Suscribir con EL CONTRATISTA las actas que en desarrollo del contrato sea necesario efectuar, tales como de inicio, suspensión, reiniciación y liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD: LA INSTITUCION EDUCATIVA declarará la caducidad de este contrato cuando se presente cualquiera de las causales señaladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. En todo evento de caducidad LA INSTITUCION EDUCATIVA podrá retener los pagos insolutos a favor del CONTRATISTA para el pago de las cláusulas penal pecuniaria que fuere el caso. La declaratoria de caducidad produce como efecto inmediato la terminación del contrato y lleva a su liquidación. La resolución de caducidad prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PENAL PECUNARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad del contrato, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA le impondrá una pena pecuniaria igual al 10% del valor total del contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, sin perjuicio del derecho que le asiste a ésta de acudir a las acciones legales para reclamar las indemnizaciones y perjuicios superiores causadas con el incumplimiento. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria podrá ser descontado por LA INSTITUCION EDUCATIVA directamente de los saldos a favor del si los hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se entienden incorporadas al presente contrato las



GOBERNACION DEL HUILA

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO N° 000017
INSTITUCION EDUCATIVA EL CARMEN
Organizada por Decreto 1607 de noviembre 26 de 2002
Reorganizada por Decreto 411 de 2004
Reconocida Oficialmente según Resolución N° 2455 de Marzo 13 de 2025
NIT No 900100 280-1
OPORAPA HUILA



cláusulas exorbitantes de interpretación, modificación y terminación unilaterales contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución, la Ley y el Acuerdo del Consejo Directivo contentivo del Estatuto de contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RÉGIMEN LEGAL, NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: El presente contrato se rige por las normas específicas y el Acuerdo 005 de 2023 (Estatuto de Contratación). Por lo tanto, las relaciones entre este y LA INSTITUCION EDUCATIVA, no generan emolumentos distintos al pago exclusivo del valor pactado en la cláusula séptima de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN O PRÓRROGA: Cualquier modificación o prórroga deberá constar por escrito mediante acta modificatoria al contrato suscrito por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍAS Y AMPAROS: Artículo 13 del Manual de Contratación No 005 de 2023 obligatoriedad de garantías: “Los contratos que celebre la Institución Educativa, conforme a lo reglamentado en el presente acuerdo, no exigirán la constitución de pólizas de conformidad con el criterio del Rector”. No obstante, lo anterior y de ser considerado necesario para cada caso particular, la propuesta y el contrato se ceñirán a las garantías conforme a la reglamentación vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente de manera solidaria por las obligaciones contractuales o extracontractuales que surjan de la ejecución del presente contrato, por acciones suyas, de sus dependientes o auxiliares, de conformidad con la legislación vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN: El presente contrato podrá terminarse: a).- Por mutuo acuerdo. b).- En forma unilateral por incumplimiento de los deberes y obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. c).- Por la aplicación de las cláusulas exorbitantes cuando las circunstancias lo ameriten. d).- Por vencimiento del término de duración.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la instalación de la Institución Educativa El Carmen de la Vereda El Carmen del Municipio de Oporapa Huila.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Se realizará a la terminación del mismo y dentro de los cuatro (4) meses siguientes. Podrá efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte de LA INSTITUCION.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS. Forman parte de este contrato para su perfeccionamiento y legalización los siguientes documentos: a) Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del contratista. b) Fotocopia del RUT del Contratista. c) Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría. d) Antecedentes disciplinarios de la Procuraduría. e) Certificado judicial y de policía (DAS). f) pagos de Seguridad Social, (Ley 80 de 1993) g) Propuesta comercial del Contratista. h) Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal. i) Hoja de vida.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes.



GOBERNACION DEL HUILA

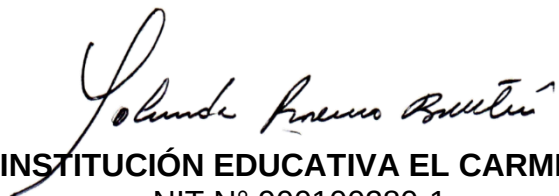
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO N° 000017
INSTITUCION EDUCATIVA EL CARMEN
Organizada por Decreto 1607 de noviembre 26 de 2002
Reorganizada por Decreto 411 de 2004
Reconocida Oficialmente según Resolución N° 2455 de Marzo 13 de 2025
NIT No 900100 280-1
OPORAPA HUILA



Para constancia se firma en el Municipio de Oporapa – Huila, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

EL CONTRATISTA


INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CARMEN
NIT N° 900100280-1
Lic. YOLANDA ROSERO BELTRÁN
C.C. N° 26.565.412 de San Agustín Huila
Rectora-Ordenador del Gasto


DIAPHANOUS CLOUD SAS
NIT N° 901501291-5
DIOCEL RAIMER BELTRAN MUÑOZ
C.C. N° 12.235.576 de Pitalito Huila
Representante Legal